



Medellín, martes 22 de junio de 2021

UNIDOS

# INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.049

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

40 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

## CONTENIDO

## DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO DECRETOS JUNIO 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070002204	Junio 18 de 2021	3	070002210	Junio 21 de 2021	17
070002205	Junio 18 de 2021	5	070002211	Junio 21 de 2021	24
070002206	Junio 18 de 2021	7	070002212	Junio 21 de 2021	27
070002207	Junio 18 de 2021	10	070002213	Junio 21 de 2021	30
070002208	Junio 18 de 2021	13	070002214	Junio 21 de 2021	31
070002209	Junio 18 de 2021	15	070002215	Junio 21 de 2021	38



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

**Por el cual se revoca un nombramiento en periodo de prueba a un (a) Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6.6 numeral 2.2 de la ley 715 del 2001, señala que es competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en términos definidos en la presente ley.

Por el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, Capítulo 6 de La Modificación, Aclaración o Revocatoria de la Designación, Artículo 2.2.5.6.1 Modificación de la designación. La autoridad podrá o deberá, según el caso, modificar, aclarar, sustituir, revocar o derogar una designación en cualquiera de las siguientes circunstancias: ... d) Cuando el nombrado no ha manifestado su aceptación o no se ha posesionado dentro de los plazos legales...

Mediante el Decreto N° **2021070000703** del 11 de febrero 2021, se nombró en Periodo de Prueba al señor **ALEJANDRO GIRALDO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.059.810.364**, Ingeniero Electrónico, para desempeñarse como Docente de Aula, en el área de matemáticas, para la Institución Educativa Jesús María Valle Jaramillo, sede Centro Educativo Rural La Candelaria, del municipio de Ituango, en razón a la convocatoria 602 de 2018.

De conformidad con el Decreto 615 del 1 de junio de 2016, que reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia de concursos de ingreso al sistema especial de carrera docente, en el ARTÍCULO 2.4.1.1.21. establece: "Nombramiento en período de prueba y evaluación... El designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, **la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario**. El término de los 45 días se cuenta a partir del momento de la comunicación, que lo debe entregar la taquilla ( fechas) días corridos.

Mediante comunicación escrita con fecha del 17 de febrero de 2021, el señor **ALEJANDRO GIRALDO GIRALDO**, solicitó ante la Secretaría de Educación de Antioquia prórroga para tomar posesión de su cargo hasta el día 30 de marzo de 2021, en razón a que superados los 45 días de prórroga, como lo indica la norma, el señor Giraldo Giraldo no tomó posesión del cargo, se hace necesario revocar el Decreto N° **2021070000703** del 11 de febrero 2021, en el artículo tercero, numeral seis.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar parcialmente el Decreto N° **2021070000703** del 11 de febrero 2021, en el artículo tercero, numeral seis, mediante el cual se nombró en Periodo de Prueba al señor **ALEJANDRO GIRALDO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.059.810.364**, Ingeniero Electrónico, para desempeñarse como Docente de Aula, en el área de matemáticas, para la Institución Educativa Jesús María Valle Jaramillo, sede Centro Educativo Rural La Candelaria, del municipio de Ituango, en razón a la convocatoria 602 de 2018, en razón a que superados los 45 días de prórroga solicitada, como lo indica la norma, el señor Giraldo Giraldo no tomó posesión del cargo; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar al señor **ALEJANDRO GIRALDO GIRALDO**, que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hoja de vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		16/06/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		15/06/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		15/06/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado		15/06/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		11/06/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

**Por el cual se da por terminado un nombramiento provisional temporal a un (a) docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

**CONSIDERANDO QUE:**

- \* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- \* Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- \* Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.
- \* Mediante el Decreto N° **2021070001212**, del 23 de marzo de 2021, se nombró en Provisionalidad Vacante Temporal a la docente **MARIA LENIS SERNA PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía **1.129.364.417**, Licenciada Biología y Química, como docente de Aula- Ciencias Naturales- Química, en la Institución Educativa Rural Monseñor Escobar Vélez, Sede Escuela Rural San Nicolas Del Río, del municipio de San Juan De Urabá, en reemplazo de **Epifanio Angulo Agamez** identificado con cédula de ciudadanía **78.691.817**, quien se encuentra como Coordinador Encargado.
- \* Mediante el Decreto N° **2021070000577** del 05 de febrero de 2021, se dio por terminado el encargo de Directivo Docente - Coordinador del señor **EPIFANIO ÁNGULO AGAMEZ**, Licenciado en Química y Biología, identificado con cédula de ciudadanía N° **78.691.817**, en la Institución Educativa Rural Monseñor Escobar Vélez, sede Colegio Monseñor Escobar Vélez del Municipio de San Juan de Urabá, quien debe regresar a su plaza en propiedad como Docente de Aula - en el área de Ciencias Naturales - Química, en la Institución Educativa Rural Monseñor Escobar Vélez, sede Escuela Rural San Nicolás del Río del Municipio de San Juan de Urabá.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

\* En razón a lo anterior se hace necesario dar por terminado el nombramiento provisional temporal de la servidora docente **MARIA LENIS SERNA PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía **1.129.364.417**, quien viene laborando como docente de Aula- Ciencias Naturales- Química, en la Institución Educativa Rural Monseñor Escobar Vélez, Sede Escuela Rural San Nicolas Del Río, del municipio de San Juan De Urabá.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por terminado el Nombramiento Provisional Temporal en la Planta de cargos de Docentes y Directivos Docentes del Departamento de Antioquia, a la servidora docente **MARIA LENIS SERNA PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía **1.129.364.417**, quien viene laborando como docente de Aula- Ciencias Naturales- Química, en la Institución Educativa Rural Monseñor Escobar Vélez, Sede Escuela Rural San Nicolas Del Río, del municipio de San Juan De Urabá, en razón al regreso del señor **EPIFANIO ÁNGULO AGAMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **78.691.817**, a su plaza en propiedad como docente de Aula- Ciencias Naturales- Química, en la Institución Educativa Rural Monseñor Escobar Vélez, Sede Escuela Rural San Nicolas Del Río, del municipio de San Juan De Urabá; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar a la señora **MARIA LENIS SERNA PALACIOS** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** La aceptación de la terminación, surte efectos para procesos prestacionales y de nómina a partir de la fecha de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		16/06/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra S.	15/06/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		15/06/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John Gaviria	15/06/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera López	11/06/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070002206

Fecha: 18/06/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO No.**

**Por el cual se da por terminado el Nombramiento Provisional a un docente adscrito a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo No. CNSC - 20181000002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el Acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada para la prestación del servicio educativo del Departamento de Antioquia, proceso de selección en la convocatoria No. 602 de 2018.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de plaza de Directivos Docentes y Docentes de las instituciones educativas oficiales que prestan su servicio en plazas de población mayoritaria ubicados en la entidad territorial del Departamento de Antioquia.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 12057 del 3 de diciembre de 2020, radicado 20202000120575, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16, del Decreto 1075 de 2015, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y se publiquen los



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió lista de elegibles, donde en Audiencia Pública celebrada el 14 de enero de 2021, mediante Resolución 11465 del 11 de noviembre de 2020, radicado 20202310114655, conformó la lista de elegibles para **Docente de Aula Ciencias Naturales y Educación Ambiental**, y en la cual la señora **DINA MARCELA DIAZ MENDOZA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.038.096.298** aspirante de la zona de posconflicto del municipio de Tarazá, escogió en audiencia la plaza ofertada, en razón de lo anterior, se hace necesario, dar por terminado el nombramiento provisional a la docente **SONIA GONZALEZ LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35.698.065**.

En virtud del Decreto 3982 del 2006, por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto ley 1278 de 2002 y se establece el procedimiento de selección mediante concurso para la carrera docente, en el Artículo 18 establece: "Provisión de nuevas vacantes. Una vez provistas las vacantes objeto del concurso, la entidad territorial certificada deberá utilizar las listas de elegibles vigentes, en estricto orden descendente, para proveer las nuevas vacantes que se presenten en su planta de personal.

Cuando existan listas de elegibles vigentes y se generen vacantes definitivas en los cargos correspondientes, estas no se podrán proveer mediante nombramiento provisional o encargo, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 15 del Decreto-ley 1278 de 2002, y los nombramientos provisionales existentes subsistirán solo en cuanto los respectivos cargos no puedan ser provistos mediante nombramiento en período de prueba o en propiedad"...

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal. Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por terminado el Nombramiento Provisional en la planta de cargos del Departamento de Antioquia y pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones para desempeñar el cargo de docente de Aula Ciencias Naturales y Educación Ambiental en período de prueba en el municipio de Tarazá, a:

APELLIDO NOMBRE	CEDULA	INSTITUCION EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	CARGO
SONIA GONZALEZ LOZANO	35.698.065	I.E.R MONTENEGRO	I.E.R. MONTENEGRO	TARAZA	Docente de Aula Ciencias Naturales y Educación Ambiental



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar a: **SONIA GONZALEZ LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35.698.065**, la terminación del nombramiento provisional, que contra el presente acto procede el Recurso de Reposición en los términos del Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, escrito dirigido a la Secretaria de Educación de Antioquia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso.

**ARTÍCULO TERCERO:** A los Docentes que se les dan por terminada el nombramiento provisional, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado terminación de labores, expedido por el rector. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano - SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida de cada uno de los interesados.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		16/06/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano	Ana Milena Sierra S.	16/06/2021
Revisó	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado	John Gaviria	16/6/21
Revisó	Carlos Eduardo Celis Calvache, Director Asuntos Legales - Educación		16/06/2021
Revisó	Martha Lucia Cañas Jiménez, Profesional Universitario	Martha L. Cañas J.	16-06-21
Proyectó	Gloria Isabel Rivera Herrera, Profesional Universitario	Gloria Isabel Rivera H	15-06-2021
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



Radicado: D 2021070002207

Fecha: 18/06/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO No.**

**Por el cual se da por terminado el Nombramiento Provisional a un docente adscrito a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo No. CNSC - 20181000002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el Acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada para la prestación del servicio educativo del Departamento de Antioquia, proceso de selección en la convocatoria No. 602 de 2018.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de plaza de Directivos Docentes y Docentes de las instituciones educativas oficiales que prestan su servicio en plazas de población mayoritaria ubicados en la entidad territorial del Departamento de Antioquia.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 12057 del 3 de diciembre de 2020, radicado 20202000120575, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16, del Decreto 1075 de 2015, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y se publiquen los

*Gm*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió lista de elegibles, donde en Audiencia Pública celebrada el 14 de enero de 2021, mediante Resolución 11307 del 11 de noviembre de 2020, radicado 20202310113075, conformó la lista de elegibles para **Docente de Primaria**, y en la cual la señora **SANDRA MILENA ORTIZ RENDÓN** identificada con cédula de ciudadanía N° **42732709** aspirante de la zona de posconflicto del municipio de Zaragoza, escogió en audiencia la plaza ofertada, en razón de lo anterior, se hace necesario, dar por terminado el nombramiento provisional al docente **NESTOR ARMANDO ESCOBAR ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **72.300.331**.

En virtud del Decreto 3982 del 2006, por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto ley 1278 de 2002 y se establece el procedimiento de selección mediante concurso para la carrera docente, en el Artículo 18 establece: "Provisión de nuevas vacantes. Una vez provistas las vacantes objeto del concurso, la entidad territorial certificada deberá utilizar las listas de elegibles vigentes, en estricto orden descendente, para proveer las nuevas vacantes que se presenten en su planta de personal.

Cuando existan listas de elegibles vigentes y se generen vacantes definitivas en los cargos correspondientes, estas no se podrán proveer mediante nombramiento provisional o encargo, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 15 del Decreto-ley 1278 de 2002, y los nombramientos provisionales existentes subsistirán solo en cuanto los respectivos cargos no puedan ser provistos mediante nombramiento en período de prueba o en propiedad"...

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal. Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por terminado el Nombramiento Provisional en la planta de cargos del Departamento de Antioquia y pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones para desempeñar el cargo de docente de básica primaria en período de prueba en el municipio de Zaragoza, a:

APELLIDO NOMBRE	CEDULA	INSTITUCION EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	CARGO
NESTOR ARMANDO ESCOBAR ARIZA	72.300.331	C.E.R VEGAS DE SEGOVIA	LA ESPERANZA	ZARAGOZA	Docente de Primaria



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar a: **NESTOR ARMANDO ESCOBAR ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **72.300.331**, la terminación del nombramiento provisional, que contra el presente acto procede el Recurso de Reposición en los términos del Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, escrito dirigido a la Secretaria de Educación de Antioquia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso.

**ARTÍCULO TERCERO:** A los Docentes que se les dan por terminada el nombramiento provisional, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado terminación de labores, expedido por el rector. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano - SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida de cada uno de los interesados.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		16/06/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano	Ana Milena Sierra Salazar	16/06/2021
Revisó	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado	John Gaviria	16/6/2021
Revisó	Carlos Eduardo Celis Calvache, Director Asuntos Legales - Educación		16/6/2021
Revisó	Martha Lucia Cañas Jiménez, Profesional Universitario	Martha L. Cañas J.	16-06-21
Proyectó	Gloria Isabel Rivera Herrera, Profesional Universitario	Gloria Isabel Rivera H	15-06-2021
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



Radicado: D 2021070002208

Fecha: 18/06/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO No.**

**Por el cual se declara vacante definitiva a un cargo de Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia

\* Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la muerte del educador.

\* La señora **GREISY DE LA PEÑA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.069.468.306**, se encontraba vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Ignacio Yepes Yepes, Sede Centro Educativo Rural Cañaveral, del municipio de Remedios, adscrito a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

\* Mediante Registro civil de defunción, con indicativo serial N° 10218349, del 3 de junio de 2021, fue certificado bajo el número 72806110-1, el fallecimiento de la señora **GREISY DE LA PEÑA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.069.468.306**, ocurrido el día 02 de junio de 2021; la señora Berlides Del Socorro Ochoa Londoño, en calidad de rectora de la Institución Educativa Ignacio Yepes Yepes, radicó por medio del Sistema De Atención al Ciudadano, SAC N° **ANT2021ER031440**, con fecha del 03 de junio de 2021 el certificado de defunción de se la señora De La Peña Ruiz.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar vacante, a partir del día 03 de junio de 2021, el cargo de Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, que ocupaba la señora **GREISY DE LA PEÑA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.069.468.306**,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, en la Institución Educativa Ignacio Yepes Yepes, Sede Centro Educativo Rural Cañaveral, del municipio de Remedios, quien falleció el 02 de junio de 2021; según lo expuesto en la parte motiva.

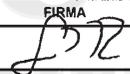
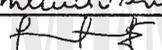
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar a los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO  
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaría Administrativa		16/06/2021.
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana milena Sierra Salazar	16/06/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		16/06/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John Gaviria	15/06/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera López	15/06/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

**Por el cual se declara vacante definitiva a un cargo de Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia

\* Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la muerte del educador.

\* La señora **ELCY DEL CARMEN OLIVAR CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.265.588**, se encontraba vinculada en Propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de Primaria, en el Centro Educativo Rural Riveras Del Cauca, sede Escuela Urbana Santiago Castillo, del municipio de Caucasia, adscrito a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

\* Mediante Registro civil de defunción, con indicativo serial N° 08273020, del 29 de marzo de 2021, fue certificado bajo el número 726700618, el fallecimiento de la señora **ELCY DEL CARMEN OLIVAR CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.265.588**, ocurrido el día 27 de marzo de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar vacante, a partir del día 27 de marzo de 2021, el cargo de Docente de Aula, en el nivel de Primaria, que ocupaba la señora **ELCY DEL CARMEN OLIVAR CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.265.588**, vinculada en Propiedad, en el Centro Educativo Rural Riveras Del Cauca, sede Escuela Urbana Santiago Castillo, del municipio de Caucasia, quien falleció el 27 de marzo de 2021; según lo expuesto en la parte motiva.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

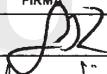
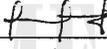
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar a los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		16/06/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra Salazar	15/06/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		15/06/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John Gaviria	15/6/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera López	10/06/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS INTEGRALES PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA POBLACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – BPIN 2021003050018, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”

**EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución política, 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto único del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS INTEGRALES PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA POBLACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – BPIN 2021003050018, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

6. Que de conformidad con el artículo 27 de la citada Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.
7. Que el artículo 34 de la *Ibídem*, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
8. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020, dispone que *"la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los Departamentos.
9. Que en relación con la viabilidad y registro de los proyectos de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 dispone que, para las Asignaciones Directas, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.
10. Que frente a proyectos tipo, el parágrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 Ordena al Departamento Nacional de Planeación la emisión del respectivo concepto de viabilidad.
11. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos Departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de Asignaciones Directas y Asignaciones para la Inversión Regional

✓

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS INTEGRALES PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA POBLACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – BPIN 2021003050018, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.

12. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.

13. Que mediante Decreto N° 2021070001815 del 2021, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en los Secretarios Regionales y Sectoriales - SERES, Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Gerentes y Jefes de Oficina del Departamento de Antioquia, la función de solicitar o emitir mediante acto administrativo, el concepto de viabilidad de los proyectos de inversión que pertenecen a su respectivo sector y sean susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

14. Que la Secretaría de Inclusión Social y Familia del departamento de Antioquia formuló y transfirió el proyecto de inversión "Implementación de estrategias integrales para la seguridad alimentaria y nutricional de la población del departamento de Antioquia", identificado con BPIN 2021003050018, por un valor de CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (5.962.480.813), el cual pretende ser financiado con cargo a los recursos SGR – Asignaciones Directas Departamento de Antioquia.

15. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión implementación de estrategias integrales para la seguridad alimentaria y nutricional de la población del departamento de Antioquia:

"(...)

1. *MAG WEB completamente diligenciada*
2. *Presupuesto detallado*
3. *Cronograma de ejecución del proyecto*
4. *Certificado de financiación con otras fuentes suscrito por el Gobernador (E) del departamento de Antioquia*
5. *Certificados No aplica requisitos dada la naturaleza del proyecto, suscrito por a Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional:*
  - a. *Proyecto Ubicado en Zona de alto riesgo*
  - b. *Planos originales*

2

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS INTEGRALES PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA POBLACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – BPIN 2021003050018, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

c. Titularidad de los predios

d. Servicios Públicos

e. Análisis de riesgo

6. Certificado de sostenibilidad suscrito por el Gobernador (E) del departamento de Antioquia

7. Documento técnico del proyecto

8. Concepto técnico emitido por la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional. (...)"

16. Que el párrafo Transitorio del artículo 1.2.1.1.2 del Decreto 1821 de 2020 dispone que entre tanto se realizan los ejercicios de planeación y se incorporan las iniciativas y proyectos en el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR en los planes de desarrollo territorial, las entidades territoriales beneficiarias de asignaciones directas, podrán financiar con cargo a dichos recursos y antes del 30 de junio de 2021, aquellos proyectos e iniciativas que se encuentren en concordancia con los planes de desarrollo territoriales vigentes y coincidan con los ejercicios de participación, planeación y las metas de desarrollo establecidas en estos.

17. Que el proyecto de inversión Implementación de estrategias integrales para la seguridad alimentaria y nutricional de la población del departamento de Antioquia", se desarrolla a partir del Plan de Desarrollo UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023, en la línea 4: "Nuestra Vida", componente 4.3 "Maná Plus: Seguridad alimentaria y nutricional para Antioquia".

18. Que al analizar el proyecto de inversión "Implementación de estrategias integrales para la seguridad alimentaria y nutricional de la población del departamento de Antioquia", el Secretario de Inclusión Social y Familia, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>

19. Que mediante Resolución N° 2021060074942 del 15 de junio de 2021, el Secretario de Inclusión Social y Familia emitió la viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Implementación de estrategias integrales para la seguridad alimentaria y nutricional de la población del departamento de Antioquia".

20. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 16 de junio de 2021.

*“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS INTEGRALES PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA POBLACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – BPIN 2021003050018, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”*

21. Que el Comité de Regalías del departamento de Antioquia, creado y conformado mediante Resolución N°2021060073074 del 24 de mayo de 2021, recomendó aprobar el proyecto de inversión “Implementación de estrategias integrales para la seguridad alimentaria y nutricional de la población del departamento de Antioquia”.
22. Que el proyecto “Implementación de estrategias integrales para la seguridad alimentaria y nutricional de la población del departamento de Antioquia” con BPIN 2021003050018, se encuentra acorde con los requisitos establecidos en versión 2 de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos emitida por DNP. De igual forma, se determina que el proyecto es pertinente y coherente en su formulación y costo, y responde de manera adecuada a las necesidades de la población del departamento de Antioquia.

23. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1º. Priorizar y Aprobar** el proyecto de inversión “Implementación de estrategias integrales para la seguridad alimentaria y nutricional de la población del departamento de Antioquia, identificado con código BPIN 2021003050018”, por un valor de CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (5.962.480.813), con cargo a las Asignaciones Directas del Departamento de Antioquia del Sistema General de Regalías, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2021003050018	Implementación de estrategias integrales para la seguridad alimentaria y nutricional de la población del departamento de Antioquia	Inclusión social y reconciliación	3- Factibilidad	\$ 5.962.480.813
Fuentes	Tipo de recurso			Valor
Departamento Antioquia	SGR – Asignaciones Directas			\$ 5.840.755.813
Departamento Antioquia	En especie			\$ 5.962.480.813

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS INTEGRALES PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA POBLACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – BPIN 2021003050018, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

**Artículo 2º.** Designar al departamento de Antioquia - Secretaría de Inclusión y Familia como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría (en caso de que aplique), del proyecto de inversión "Implementación de estrategias integrales para la seguridad alimentaria y nutricional de la población del departamento de Antioquia, identificado con código BPIN 2021003050018", como se indica:

Ejecución proyecto			
Valor Aprobado		Tipo de recurso	
\$ 5.840.755.813		SGR – Asignaciones Directas	
<b>Entidad pública designada ejecutora del proyecto</b>	Departamento de Antioquia - Secretaria de Inclusión Social y Familia	<b>Fuente</b>	SGR – Asignaciones Directas
		<b>Valor Ejecución</b>	\$ 5.840.755.813
<b>Instancia pública designada para la contratación de interventoría</b>	N.A.	<b>Fuente</b>	N.A.
		<b>Valor Interventoría</b>	N.A.

**Parágrafo 1º.** En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

**Parágrafo 2º.** La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

**Parágrafo 3º.** El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

**Artículo 3º.** Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS INTEGRALES PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA POBLACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – BPIN 2021003050018, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

**Artículo 4º.** Comunicar el presente Acto Administrativo al departamento de Antioquia-Secretaría de Inclusión Social y Familia, en su calidad de Entidad Ejecutora del Proyecto de Inversión "Implementación de estrategias integrales para la seguridad alimentaria y nutricional de la población del departamento de Antioquia", identificado con código BPIN 2021003050018.

**Parágrafo.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, Secretaría de Inclusión Social y Familia deberá remitir al Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

**Artículo 5º.** El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**  
Gobernador (E) de Antioquia

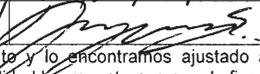


**PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO**  
Secretaria General (E)



**CLAUDIA ANDREA GARCÍA LOBO GUERRERO**

Directora del Departamento Administrativo de Planeación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Liana Gisela Córdoba Torres - Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		16/06/2021
Revisó	Sara Orozco – Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		16/06/2021
Aprobó	José Leandro Pestana - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		16/06/2021
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario prevención del daño antijurídico		16/06/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 28 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 **"SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021"**, establece, **"Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante Decreto.**

*Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."*

- b. Que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante oficio con radicado No.2021020025329 del 8 de junio de 2021, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de trasladar recursos por valor de \$20.000.000 entre proyectos de inversión de la misma Secretaría.
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con radicado No.2021020025479 del 8 de junio de 2021.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos entre proyectos de la Secretaría de Agricultura para el Acuerdo Municipal de Cáceres, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos para el fortalecimiento del Sistema Productivo y Transformación del Arroz en el municipio de Cáceres".

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo Primero.** Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	163G	2-3	C17042	140088	20.000.000	Apoyo al ordenamiento social y acceso a la propiedad y vivienda rural en el Departamento de Antioquia
<b>TOTAL</b>					<b>\$20.000.000</b>	

**Artículo Segundo.** Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	163G	2-3	C17022	140087	20.000.000	Implementación de Infraestructura y tecnología para el apoyo a la asociatividad y la comercialización: Nueva generación de plazas de mercado y ciudadelas agrotecnológicas en el Departamento de Antioquia
<b>TOTAL</b>					<b>\$20.000.000</b>	

**Artículo Tercero.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Luís F. Suárez*

**LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**  
Gobernador de Antioquia (E)

*Paula Andrea Duque Agudelo*  
**PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO**  
Secretaria General (E)

*Catalina Naranjo Aguirre*  
**CATALINA NARANJO AGUIRRE**  
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Jorge Alonso Gallego Patiño, Profesional Universitario	<i>JGallego</i>	11-06-2021
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>GLeón</i>	11/06/2021
Revisó	Revisión Jurídica Despacho de Hacienda	<i>Rosa García</i>	15/06/2021
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	<i>DP Salazar</i>	15/06/2021
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del daño antijurídico	<i>DA Ospina</i>	16-6-21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 28 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 **"SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021"**, establece, **"Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante Decreto. Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental"**.

- b. Que la Secretaría de Educación, mediante oficio con Radicado No. 2021020024798 del 3 de junio de 2021, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de realizar traslados presupuestales entre proyectos de inversión de la misma Secretaría.
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con Radicado No. 2021020025158 del 4 de junio de 2021.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este Decreto es realizar traslado presupuestal, ya que Se requieren recursos para la divulgación de las estrategias que se realizan desde la Secretaría de Educación, así como también para fortalecer los canales para una oportuna y eficaz comunicación con todos los actores que conforman la comunidad educativa, haciendo especial énfasis en los medios digitales; permitiendo así que la información llegue a los 117 Municipios no certificados que requieren comunicación permanente y eficaz para prestar el servicio educativo a más de 511.000 estudiantes que hoy hacen parte del sistema.

En mérito de lo expuesto,

## DECRETA

**Artículo Primero.** Contracréditese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:



Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	151F	2-3	C22015	020281	\$100.000.000	Desarrollo de estudios investigaciones del sector educativo de Antioquia.
0-1010	151F	2-3	C22013	020253	\$100.000.000	Fortalecimiento de una educación rural con enfoque territorial en Antioquia
<b>TOTAL</b>					<b>\$200.000.000</b>	

**Artículo Segundo.** Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G	Pos-pre	Á.Fun	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	151F	2-3	C22013	020257	\$200.000.000	Fortalecimiento de la educación para niños, niñas, jóvenes y adultos mediante herramientas virtuales y digitales en los municipios no certificados en educación del Departamento de Antioquia.
<b>TOTAL</b>					<b>\$200.000.000</b>	

**Artículo Tercero.** Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Luis F. Suárez Vélez*

**LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**  
Gobernador de Antioquia (E)

*Paula Andrea Duque Agudelo*  
**PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO**  
Secretaria General (E)

*Catalina Naranjo Aguirre*  
**CATALINA NARANJO AGUIRRE**  
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>Guillermo León Cadavid Cifuentes</i>	11/06/2021
Revisó	Revisión jurídica Despacho Secretaría de Hacienda	<i>Mauricio Henao</i>	15/06/2021
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria de Hacienda	<i>Diana Patricia Salazar Franco</i>	15/06/2021
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del daño antijurídico	<i>David Andrés Ospina Saldarriaga</i>	16-6-21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070002213

Fecha: 21/06/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN”

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Delegar en la doctora **MARCELA EMBUS MESA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.152.441.441, Directora de Desarrollo e Innovación para la Productividad de la Gobernación de Antioquia, la representación del Gobernador del Departamento en el “COMITÉ DE COORDINACIÓN ACUERDO COOPERACIÓN SENA”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**

Gobernador (E) de Antioquia

  
**PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO**  
Secretaria General (E)

Revisó: Alexander Mejía Román – Director Asesoría Legal y de Control  
Aprobó: David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA VÍA AL PORTÓN DE LA VEGA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA – BPIN 2020055790014, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”

**EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 305 361 de la Constitución Política, la Ley 2056 de 2020 y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto único del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.
6. Que de conformidad con el artículo 27 de la citada Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema



"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA VÍA AL PORTÓN DE LA VEGA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA – BPIN 2020055790014, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el párrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.

7. Que el artículo 34 de la Ibídem, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
8. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020, dispone que *"la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los Departamentos.
9. Que en relación con la viabilidad y registro de los proyectos de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 dispone que, para las Asignaciones Directas, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.
10. Que frente a proyectos tipo, el párrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 Ordena al Departamento Nacional de Planeación la emisión del respectivo concepto de viabilidad.
11. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos Departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de Asignaciones Directas y Asignaciones para la Inversión Regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
12. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto

9

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA VÍA AL PORTÓN DE LA VEGA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA – BPIN 2020055790014, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.

13. Que mediante Decreto Departamental N° 20210700018115 de 2021, el Gobernador del departamento de Antioquia delegó en los Secretarios Regionales y Sectoriales - SERES, Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Gerentes y Jefes de Oficina del Departamento de Antioquia, la función de solicitar o emitir mediante acto administrativo, el concepto de viabilidad de los proyectos de inversión que pertenecen a su respectivo sector y sean susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.
14. Que la entidad territorial municipio de Puerto Berrío, Antioquia; formuló y transfirió el proyecto de inversión *"Construcción de pavimento en concreto rígido de la vía al Portón de la Vega del Municipio de Puerto Berrío, Antioquia"*, identificado con BPIN 2020055790014, por un valor total de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.999.716.155), el cual pretende ser financiado con cargo a los recursos de ASIGNACIONES DIRECTAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y de ASIGNACIONES PARA LA INVERSIÓN LOCAL, MUNICIPIOS NBI, DE CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.
15. Que en este sentido, se presentaron los anexos y soportes del proyecto de inversión conforme lo indica la Resolución 2909 del 9 de junio de 2021, suscrita por el Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Puerto Berrío, Antioquia.
16. Que el parágrafo Transitorio del artículo 1.2.1.1.2 del Decreto 1821 de 2020 dispone que entre tanto se realizan los ejercicios de planeación y se incorporan las iniciativas y proyectos en el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR en los planes de desarrollo territorial, las entidades territoriales beneficiarias de asignaciones directas, podrán financiar con cargo a dichos recursos y antes del 30 de junio de 2021, aquellos proyectos e iniciativas que se encuentren en concordancia con los planes de desarrollo territoriales vigentes y coincidan con los ejercicios de participación, planeación y las metas de desarrollo establecidas en estos.
17. Que al analizar el proyecto de inversión *"Construcción de pavimento en concreto rígido de la vía al Portón de la Vega del Municipio de Puerto Berrío, Antioquia"* y de conformidad con la Resolución 2909 del 9 de junio de 2021, Greyson Orrego Mosquera, Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Puerto Berrío, Antioquia; encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web

7

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA VÍA AL PORTÓN DE LA VEGA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA – BPIN 2020055790014, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

<https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%A4DasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>

18. Que el numeral 4 de las "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" determina que por la dinámica del Sistema General de Regalías pueden presentarse situaciones en las cuales más de una instancia o entidad sea competente de emitir el concepto de viabilidad según el esquema de financiación previsto para el proyecto. En este sentido, establece que cuando dos o más entidades territoriales concurren para financiar un proyecto de inversión con recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local, la Asignación para la Inversión Regional o recursos del 30 % de los rendimientos financieros del SGR, deberán determinar de mutuo acuerdo la entidad que presentará el proyecto de inversión y ésta será la encargada de emitir su concepto de viabilidad.
19. Que mediante oficio del 26 de abril de 2021, el Secretario de Infraestructura Física del departamento de Antioquia y el Alcalde del municipio de Puerto Berrío, Antioquia; determinaron, de común acuerdo, que la emisión y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR del concepto de viabilidad del proyecto "*Construcción de pavimento en concreto rígido de la vía al Portón de la Vega del Municipio de Puerto Berrío, Antioquia*" – BPIN 2020055790014, estaría a cargo del municipio de Puerto Berrío.
20. Que mediante Resolución N° 2909 del 9 de junio de 2021, el Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Puerto Berrío, Antioquia; emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "*Construcción de pavimento en concreto rígido de la vía al Portón de la Vega del Municipio de Puerto Berrío, Antioquia*", identificado con BPIN 2020055790014.
21. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 9 de junio de 2021.
22. Que el proyecto de inversión "*Construcción de pavimento en concreto rígido de la vía al Portón de la Vega del Municipio de Puerto Berrío, Antioquia*", será financiado por un valor total de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$1.999.716.155) con cargo al Sistema General de Regalías, de los cuales NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$900.000.000) corresponden a las ASIGNACIONES DIRECTAS del departamento de Antioquia y MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$1.099.716.155), corresponden a ASIGNACIONES PARA LA INVERSIÓN LOCAL, MUNICIPIOS NBI, DE CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA.
23. Que mediante Decreto 098 del 9 de junio de 2021, el Alcalde del municipio de Puerto Berrío, Antioquia; priorizó y aprobó el proyecto de inversión "*Construcción de pavimento en concreto rígido de la vía al Portón de la Vega del Municipio de Puerto Berrío, Antioquia*", con BPIN 2020055790014, por un valor de MIL NOVENTA Y

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA VÍA AL PORTÓN DE LA VEGA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA – BPIN 2020055790014, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$1.099.716.155), con cargo a las ASIGNACIONES PARA LA INVERSIÓN LOCAL, MUNICIPIOS NBI, DE CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA.

24. Que el Comité de Regalías del departamento de Antioquia, creado y conformado mediante Resolución N° 2021060073074 del 24 de mayo de 2021, recomendó aprobar el proyecto de inversión "Construcción de pavimento en concreto rígido de la vía al Portón de la Vega del Municipio de Puerto Berrío, Antioquia".

25. Que el proyecto en mención CUMPLE con los aspectos técnicos, jurídicos, ambientales, sociales y financieros de acuerdo a la Resolución 2909 del 9 de junio de 2021, emitida por el Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Puerto Berrío, Antioquia.

26. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**Artículo 1°. Priorizar y Aprobar** el proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA VÍA AL PORTÓN DE LA VEGA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA", identificado con código BPIN 2020055790014, por un valor de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$900.000.000) con cargo a las ASIGNACIONES DIRECTAS del departamento de Antioquia del Sistema General de Regalías, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2020055790014	Construcción de pavimento en concreto rígido de la vía al Portón de la Vega del Municipio de Puerto Berrío, Antioquia	Transporte	Fase III	\$1.999.716.155
Fuentes	Tipo de recurso			Valor
Departamentos - Antioquia	Asignaciones Directas			\$900.000.000
Municipios - Puerto Berrío, Antioquia	Asignaciones para la Inversión Local, municipios NBI, de cuarta, quinta y sexta categoría			\$1.099.716.155

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA VÍA AL PORTÓN DE LA VEGA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA – BPIN 2020055790014, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

**Parágrafo.** El proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA VÍA AL PORTÓN DE LA VEGA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA", identificado con código BPIN 2020055790014, tiene un valor total de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$1.999.716.155), de los cuales MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$1.099.716.155) fueron priorizados y aprobados mediante Decreto 0098 del 9 de junio de 2021 por el municipio de Puerto Berrío, Antioquia; con cargo a las ASIGNACIONES PARA LA INVERSIÓN LOCAL, MUNICIPIOS NBI, DE CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA.

**Artículo 2°.** Designar al Municipio de Puerto Berrío, Antioquia, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA VÍA AL PORTÓN DE LA VEGA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA", identificado con código BPIN 2020055790014, como se indica a continuación:

Ejecución proyecto	
Valor Aprobado	Tipo de recurso
\$900.000.000	Asignaciones Directas – Departamento de Antioquia
\$1.099.716.155	Asignaciones para la Inversión Local, municipios NBI, de cuarta, quinta y sexta categoría – Municipio de Puerto Berrío, Antioquia
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Municipio de Puerto Berrío, Antioquia
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Municipio de Puerto Berrío, Antioquia

**Parágrafo 1°.** En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

**Parágrafo 2°.** La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA VÍA AL PORTÓN DE LA VEGA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA – BPIN 2020055790014, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

**Parágrafo 3°.** El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

**Artículo 3°.** Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

**Artículo 4°.** Comunicar el presente Acto Administrativo al municipio de Puerto Berrío, Antioquia en su calidad de Entidad Ejecutora del Proyecto de Inversión "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA VÍA AL PORTÓN DE LA VEGA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA", identificado con código BPIN 2020055790014.

**Parágrafo.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, el municipio de Puerto Berrío, Antioquia; deberá remitir al departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

**Artículo 5°.** El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



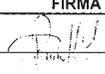
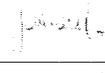
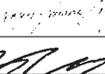
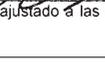
**LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**  
Gobernador (E) de Antioquia



**PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO**  
Secretaria General (E)



**CLAUDIA ANDREA GARCÍA LOBOGUERRERO**  
Directora del Departamento Administrativo de Planeación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Paula Andrea Morales Castro – Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		10-06-2021
Revisó	Sara Orozco Castañeda – Abogada contratista de la Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		10-06-2021
Revisó y aprobó	José Leandro Pestana Chaverra – Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		10-06-2021
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario prevención del daño antijurídico		15-06-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

*“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”*

**EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

**CONSIDERANDO QUE:**

El Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.5.5.41, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, expresa: *“Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.*

*El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado”.*

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la doctora **ROSMIRA MOSQUERA PADILLA**, identificada con cédula de ciudadanía **50.901.180**, titular del cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD**, Código **237**, Grado **02**, NUC Planta **2808**, ID Planta **1153**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN CALIDAD Y REDES DE SERVICIO DE SALUD** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en la plaza de empleo **GERENTE**, Nivel Directivo, Código **085**, Grado **03** de la **E.SE. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS**, entre el 21 y el 25 de junio de 2021, ambas fechas inclusive, tiempo durante el cual el titular del cargo, doctor **JOSÉ DAVID VÉLEZ VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **70.564.892**, estará en licencia no remunerada, o hasta que se reintegre al mismo.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar en funciones a la doctora **ROSMIRA MOSQUERA PADILLA**, identificada con cédula de ciudadanía **50.901.180**, titular del cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD**, Código **237**, Grado **02**, NUC Planta **2808**, ID Planta **1153**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN CALIDAD Y REDES DE SERVICIO DE SALUD** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en la plaza de empleo **GERENTE**, Nivel Directivo, Código **085**, Grado **03** de la **E.SE. HOSPITAL SAN**

*“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”*

**VICENTE DE PAÚL DE CALDAS**, entre el 21 y el 25 de junio de 2021, ambas fechas inclusive, tiempo durante el cual el titular del cargo, doctor **JOSÉ DAVID VÉLEZ VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **70.564.892**, estará en licencia no remunerada, o hasta que se reintegre al mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

*Luis F. Suárez*

**LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Ferney Alberto Vergara G. Profesional Universitario	Revisó: José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

DEPARTAMENTAL



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutiérrez Triana  
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---